



16 de marzo de 2020

Hoja informativa:
**Cómo abordar el riesgo de COVID-19 en las escuelas
mientras se protegen los derechos civiles de los estudiantes**

El Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) ha establecido un grupo de trabajo para proporcionar información y recursos a los padres, estudiantes, maestros y los personal escolar sobre el posible brote de COVID-19 (“coronavirus”) en los distritos escolares y escuelas postsecundarias. Las escuelas desempeñan un papel importante en la difusión de información sobre el coronavirus y en limitar su propagación. Al abordar el posible riesgo de un brote de coronavirus en los distritos escolares y las escuelas postsecundarias, los funcionarios escolares deben mantener a los estudiantes seguros y protegidos. Al hacerlo, los funcionarios de la escuela deben tener en cuenta los requisitos federales de derechos civiles y responder adecuadamente a las denuncias de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo o discapacidad. Hay información adicional en: www.ed.gov/coronavirus.

Las escuelas y los administradores escolares deben utilizar la orientación de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) para determinar en estrecha consulta con las autoridades de salud pública qué medidas tomar para reducir aún más el riesgo transmisión del coronavirus en las escuelas, y deben consultar con regularidad el sitio web de CDC “Enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)” para recibir la última información en (<https://espanol.cdc.gov/enes/coronavirus/2019-ncov/index.html>).

Cumplir con las recomendaciones de CDC sobre el coronavirus no debe crear conflictos de derechos civiles. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) prohíbe la discriminación por discapacidad por parte de las escuelas que reciben asistencia financiera federal. El Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (Título II) prohíbe la discriminación por discapacidad por parte de entidades públicas, incluido las escuelas. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y de origen nacional por parte de las escuelas que reciben fondos federales

Este documento proporciona información sobre cómo el Departamento interpreta los requisitos legales o reglamentarios vigentes en el contexto de las circunstancias específicas presentadas aquí



pero no es jurídicamente vinculante. La información contenida en este documento no pretende sustituir el estudio cuidadoso de la Sección 504, el Título II, o el Título VI y sus reglamentos de aplicación. La información sobre estas leyes y regulaciones federales de derechos civiles y otros documentos importantes se puede encontrar en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>.

Los distritos escolares y las escuelas postsecundarias tienen libertad y autoridad significativa para tomar las medidas necesarias para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal escolar. Los funcionarios escolares tienen discreción para tomar decisiones educativas basadas en las necesidades y asuntos locales de salud, y OCR reconoce esa autoridad. A medida que los dirigentes escolares responden a las condiciones cambiantes relacionadas con el coronavirus, deben ser conscientes de los requisitos de la Sección 504, el Título II y el Título VI, para garantizar que todos los estudiantes puedan estudiar y aprender en un entorno seguro y libre de discriminación.

Cómo responder a la discriminación en las escuelas

Hostigamiento y acoso

Tanto la Sección 504 como el Título VI requieren que cada escuela postsecundaria, secundaria o primaria que reciba fondos federales tome las medidas apropiadas para investigar o determinar lo que ocurrió al responder a las denuncias de hostigamiento y acoso de estudiantes por motivos de discapacidad real o percibida, raza, color u origen nacional. Si la investigación de una escuela revela que el hostigamiento o el acoso por motivos de discapacidad real o percibida, raza, color u origen nacional ha impedido o negado la capacidad de un estudiante a participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades de la escuela, entonces la escuela debe tomar medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin al hostigamiento o acoso, y restaurar el acceso al programa educativo. No hacerlo así podría ser una violación de la Sección 504 o del Título VI.

Denegación de acceso por motivos de raza, color u origen nacional

Al abordar el posible riesgo de un brote de coronavirus en distritos escolares y escuelas postsecundarias, los dirigentes escolares deben mantener a los estudiantes seguros y protegidos. Al mismo tiempo, los dirigentes escolares tienen la obligación de evitar la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional mientras cooperan con las autoridades de salud pública para garantizar que las personas sean evaluadas y tratadas de manera adecuada en función de su estado real de riesgo. Los funcionarios escolares no pueden confiar en suposiciones o estereotipos relacionados con la raza, el color o el origen nacional para identificar a los estudiantes que puedan haber viajado recientemente a un país con una transmisión generalizada de coronavirus o que de



otro modo podrían estar en riesgo de infección por coronavirus. Por ejemplo, la práctica de solo preguntar a los estudiantes o familiares de una raza u origen nacional si han viajado recientemente, en lugar de evaluar a todos los estudiantes en función de los viajes recientes, podría plantear problemas de derechos civiles. Para obtener información que las escuelas pueden compartir para contrarrestar cualquier información errónea que pueda conducir a un comportamiento discriminatorio, consulte “Detenga la propagación de rumores [sobre el COVID-19]” de los CDC en <https://espanol.cdc.gov/enes/coronavirus/2019-ncov/daily-life-coping/share-facts.html>.

Estudiantes con discapacidades en escuelas primarias y secundarias

Los funcionarios escolares tienen la obligación de evitar la discriminación por motivos de discapacidad bajo el Título II y la Sección 504, mientras cooperan con las autoridades de salud pública para asegurar que los estudiantes con discapacidades tengan acceso al programa de educación de la escuela. Los dirigentes escolares deben reconocer la experiencia y el papel de las autoridades de salud pública y las preocupaciones de los padres para determinar si los estudiantes deben quedarse en casa.

Si a un estudiante que tiene un programa de educación individualizado (IEP) según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, o que recibe servicios bajo la Sección 504, las autoridades de salud pública o los dirigentes de la escuela le exigen o aconsejan que permanezca en su hogar durante un período prolongado debido al COVID-19, se deben tomar medidas para mantener los servicios educativos. Esto también se aplica si el estudiante está ausente de la escuela según lo aconsejado por el médico del estudiante de acuerdo con la política escolar y los requisitos de documentación. Durante tales ausencias si la escuela está abierta y sirve a otros estudiantes, la escuela debe asegurarse de que el estudiante continúe recibiendo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) consistente con la protección de la salud y la seguridad del estudiante y de aquellos que brindan esa educación al estudiante. Si es factible, el Equipo IEP del estudiante, o el personal responsable de garantizar la FAPE a un estudiante bajo la Sección 504, se puede utilizar para ayudar a determinar si algunos o todos los servicios identificados se pueden proporcionar a través de métodos adicionales o alternativos. La tecnología de acceso puede brindar a los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades, la oportunidad de recibir instrucción educativa de alta calidad durante un cierre prolongado de la escuela, especialmente cuando se debe proporcionar educación continua a través del aprendizaje a distancia.

Si un distrito escolar cierra sus escuelas y no proporciona ningún servicio educativo a la población estudiantil en general, entonces una escuela no estaría obligada a proporcionar servicios a los estudiantes con discapacidades durante ese mismo período de tiempo. Una vez que las clases reanudan, la escuela debe proporcionar educación especial y servicios relacionados a los estudiantes con discapacidades según el IEP del estudiante o, para los estudiantes con derecho a



FAPE bajo la Sección 504, de acuerdo con cualquier plan elaborado para cumplir con los requisitos de la Sección 504.

El Departamento entiende que puede haber circunstancias excepcionales que podrían afectar la forma en que se presta un servicio en particular. Si un estudiante no recibe servicios después de un período prolongado de tiempo, el Equipo de IEP del estudiante, o el personal apropiado bajo la Sección 504, debe tomar una determinación individualizada sobre cuántos y cuáles servicios compensatorios se necesitan para satisfacer los requisitos aplicables, incluido compensar cualquier destreza que se haya perdido.

Además, los equipos del IEP no están obligados a reunirse en persona mientras las escuelas están cerradas. Si una evaluación de un estudiante con una discapacidad requiere una evaluación u observación cara a cara, la evaluación tendría que retrasarse hasta que la escuela vuelva a abrir. Las evaluaciones y reevaluaciones que no requieran observación o evaluación en persona pueden hacerse mientras las escuelas están cerradas, siempre y cuando el padre o tutor legal de un estudiante consienta. Estos mismos principios se aplican a actividades similares realizadas por personal calificado para un estudiante con una discapacidad y un plan elaborado bajo la Sección 504, o que está siendo evaluado bajo la Sección 504.

Para más información sobre cómo proporcionar servicios a estudiantes con discapacidades durante el brote de coronavirus, consulte: <https://www2.ed.gov/policy/speced/guid/idea/memosdcltrs/qa-covid-19-03-12-2020.pdf>.

Estudiantes con discapacidades en escuelas postsecundarias

Los dirigentes de las escuelas postsecundarias deben consultar con los funcionarios de salud pública para determinar cómo responder cuando hay casos de coronavirus en la comunidad. Cualquiera que sean las decisiones que tomen las escuelas (como suspender temporalmente las clases), igual deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de no discriminar como lo requieren las leyes federales de derechos civiles, incluido el Título II y la Sección 504.

Recursos informativos sobre el coronavirus

Tener información correcta es esencial para proteger los derechos civiles de los estudiantes mientras se maneja la crisis sanitaria del coronavirus, por eso se ponen a disposición los siguientes recursos informativos:

- La carta del subsecretario Kenneth L. Marcus sobre los informes que delatan estereotipos, acoso y hostigamiento durante la pandemia del coronavirus, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/correspondence/stakeholders/20200304-covid-19-outbreak-statement.pdf>.



- El Centro de Asistencia Técnica por la Preparación y el Manejo de Urgencias para Escuelas (REMS) del Departamento de Educación ofrece varios recursos relacionados con la planificación de enfermedades infecciosas, disponibles en rems.ed.gov/Resources_Hazards_Threats_Biological_Hazards.aspx.
- La página de CDC con información general sobre el coronavirus en https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/index.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019-ncov%2Fpreparing-individuals-communities.html.

Comunicación efectiva y asistencia con el lenguaje: Cuando los dirigentes escolares proporcionan información a estudiantes, padres y la comunidad sobre cualquier aspecto del coronavirus o las acciones que las escuelas toman en respuesta al coronavirus, generalmente necesitan proporcionar acceso significativo a dicha información a los estudiantes de inglés y adultos con dominio limitado del inglés. Los funcionarios escolares también deben garantizar comunicaciones igualmente efectivas con las personas con discapacidad (p. ej., personas sordas, sordociegas o ciegas). Por lo tanto, la información y los materiales deben proporcionarse, según proceda, en formatos alternativos para facilitar una comunicación eficaz a las personas con discapacidad.

Asuntos de privacidad: Para obtener información sobre la ley federal que protege la confidencialidad de los registros estudiantiles que mantienen las escuelas públicas primarias y secundarias y las instituciones de educación superior, puede visitar el sitio web de la Oficina de Política de Privacidad del Estudiante (SPPO) del Departamento de Educación que administra la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), en www.ed.gov/policy/gen/guid/fpc/index.html, o contactar SPPO al 1-855-249-3072, o enviar preguntas a <https://studentprivacy.ed.gov/contact>.

* * * * *

Si tiene preguntas, necesita información adicional o asistencia técnica o cree que una escuela ha violado la ley federal de derechos civiles, puede visitar el sitio web de OCR del Departamento de Educación en <http://www.ed.gov/ocr>, o comunicarse con OCR al (800) 421-3481 (TDD: 800-877-8339) o en ocr@ed.gov, o comunicarse con el Centro de Extensión, Prevención, Educación y No Discriminación (OPEN) de OCR en OPEN@ed.gov. También puede presentar una queja en línea en www.ed.gov/ocr/complaintintro.html.

#